

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS

CONDICIONES ESPECIALES Y GENERALES

ARTÍCULO 1. COBERTURAS (OBJETO DEL SEGURO)

1.1. Responsabilidad civil personal de las *Personas Aseguradas*

El *Asegurador* pagará por cuenta de cualquier *Persona Asegurada* toda *Pérdida* procedente de o a consecuencia de cualquier *Reclamación* presentada contra la misma por primera vez durante el *Periodo de Seguro*, salvo cuando dicha *Persona Asegurada* sea indemnizada por la *Sociedad Asegurada*.

1.2. Reembolso a la *Sociedad Asegurada*

El *Asegurador* reembolsará a la *Sociedad Asegurada* en caso de que ésta hubiera indemnizado a la *Persona Asegurada* por una *Perdida* sufrida por dicha persona como consecuencia de cualquier *Reclamación* presentada contra ella por primera vez durante el *Periodo de Seguro*.

El *Asegurador* abonará los *Gastos de Defensa* y los *Gastos de Investigación* de acuerdo con el Artículo 4 de esta Póliza.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

A los efectos de la presente Póliza:

2.1 **Acto Incorrecto** significa un incumplimiento del deber, incumplimiento de obligaciones legales, incumplimiento del deber fiduciario, incumplimiento de contrato, incumplimiento de facultades, negligencia, error, declaración incorrecta o engañosa o cualquier acción u omisión ilícita, todo ello efectivo, supuesto o intentado, por parte de:

2.1.1 cualquier *Persona Asegurada* actuando en el ejercicio de su cargo en la *Sociedad Asegurada* o por cualquier reclamación contra dicha *Persona Asegurada* exclusivamente por razón de dicho cargo;

El *Tomador del Seguro* declara aceptar todas las cláusulas de esta página.

Fdo.: El *Tomador del Seguro*

- 2.1.2 cualquier *Director de una Entidad Participada*;
- 2.2 **Administrador de Hecho** significa cualquier persona física que debido a su condición de administrador, directivo o *Empleado* de la *Sociedad Asegurada*, tiene la consideración de administrador de hecho de cualquier *Sociedad Asegurada* según el apartado 2 del artículo 133 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre o legislación equivalente en cualquier otro país.
- 2.3 **Administrador Independiente** significa cualquier persona física que sea Administrador del *Tomador del Seguro* a la fecha de inicio del *Periodo de Seguro* y que no sea un directivo o un *Empleado* de la *Sociedad Asegurada*. El término *Administrador Independiente* también incluye cualquier persona física que pase a ser *Administrador Independiente* del *Tomador del Seguro* durante el *Periodo de Seguro*.
- 2.4 **Administrador o Directivo** significa:
- 2.4.1 cualquier persona física que sea, haya sido o pase a ser administrador, directivo, miembro del comité ejecutivo/de dirección, o miembro del consejo de administración de la *Sociedad Asegurada*, debidamente elegido o nombrado conforme a las leyes y a los estatutos (o equivalente en cualquier otro país), así como toda persona física, debidamente elegida o nombrada por una persona jurídica, cuando sea ésta quien desempeñe algunos de los cargos antes mencionados en la *Sociedad Asegurada*;
- 2.4.2 cualquier *Administrador de Hecho* de la *Sociedad Asegurada*;
- 2.4.3 cualquier *Empleado* de la *Sociedad Asegurada* que ocupe el cargo de responsable del departamento jurídico (o cargo equivalente) del *Tomador del Seguro*;
- 2.4.4 cualquier *Administrador o Directivo* definido en los puntos 2.4.1. a 2.4.3 anteriores, que sea o haya sido un miembro del comité interno de auditoría de la *Sociedad Asegurada*, el comité interno de remuneración, o cualquier otro comité interno de y para la *Sociedad Asegurada*;
- 2.4.5 cualquier persona física debidamente nombrada por la *Sociedad Asegurada* como liquidador o administrador en la disolución voluntaria de la *Sociedad Asegurada*.
- 2.5 **Asegurado** significa:
- 2.5.1 cualquier *Persona Asegurada*.

El *Tomador del Seguro* declara aceptar todas las cláusulas de esta página.

Fdo.: El *Tomador del Seguro*

- 2.6 **Contaminación** significa:
- 2.6.1 la efectiva, supuesta o amenazada generación, transporte, descarga, emisión, dispersión, liberación, escape, tratamiento o almacenamiento de **Sustancias Contaminantes**; o
- 2.6.2 cualquier normativa, orden, mandato o petición de realización de pruebas, control, limpieza, eliminación, contención, tratamiento, desintoxicación o neutralización de **Sustancias Contaminantes** o cualquier acción realizada para contemplar o anticipar dicha normativa, orden, mandato o petición, o cualquier decisión voluntaria de realizar dichas acciones.
- 2.7 **Daños Materiales** significa cualquier daño a o destrucción de cualquier bien o la pérdida de uso de dicho bien y cualquier pérdida indirecta resultante del mismo.
- 2.8 **Daño Personal** significa sufrimiento psicológico o emocional, lesión corporal, enfermedad, dolencia o muerte de cualquier persona, incluyendo cualquier pérdida consecencial resultante de la misma.
- 2.9 **Director de una Entidad Participada** significa cualquier **Administrador o Directivo** que, a petición expresa de la **Sociedad Asegurada** y bajo su dirección, ocupe el cargo de administrador o directivo (o cargo ejecutivo o de gerencia equivalente en cualquier otro país) de una **Entidad Participada**.
- 2.10 **Empleado** significa una persona física que presta regularmente sus servicios a la **Sociedad Asegurada** en el transcurso normal de sus negocios, en régimen de dependencia y ajeneidad, y a quienes la **Sociedad Asegurada** remunera mediante un salario, un sueldo y/o comisiones.

La definición de **Empleado** no incluye a contratistas independientes.

- 2.11 **Entidad Participada** significa:
- 2.11.1 cualquier entidad sin ánimo de lucro en cuyos órganos de Gobierno la **Sociedad Asegurada** ostente alguna representación;
- 2.11.2 cualquier entidad con ánimo de lucro en la cual la **Sociedad Asegurada** tenga, al menos, una participación accionarial del 1%, pero no más del 50%;

pero excluyendo cualquier:

- (i) **Institución Financiera; o**

El **Tomador del Seguro** declara aceptar todas las cláusulas de esta página.

Fdo.: El **Tomador del Seguro**

- (ii) entidad cuyos *Valores* están cotizados en un mercado primario, secundario o cualquier otro mercado; o
- (iii) entidad involucrada en inversiones de promociones inmobiliarias, edificación de propiedades comerciales y/o residenciales; o
- (iv) entidad con valor neto negativo a fecha de efecto de la póliza.

salvo si dicha *Institución Financiera* o entidad está específicamente detallada como una *Entidad Participada* en un suplemento a esta Póliza.

- 2.12 **Franquicia** significa el importe indicado en las Condiciones Particulares, que será responsabilidad de cada *Asegurado* o de la *Sociedad Asegurada*, según sea aplicable, en relación con cada reclamación a efectos de esta Póliza por una *Pérdida*.
- 2.13 **Gastos de Defensa** son parte de la *Pérdida* y significa honorarios, costes, cargos y gastos razonables y necesarios (a excepción de la remuneración de cualquier *Persona Asegurada* o *Empleado* de la *Sociedad Asegurada*, de los costes correspondientes a su dedicación y de los costes y gastos generales de cualquier *Sociedad Asegurada*), incurridos con el consentimiento previo por escrito del *Asegurador*, el cual no será denegado ni retrasado injustificadamente, para la investigación, defensa, ajuste, liquidación u oposición a cualquier *Reclamación* hecha o presentada contra cualquier *Asegurado*.

Gastos de Defensa también incluye honorarios, costes, cargos y gastos razonables de cualquier experto acreditado contratado a través de los abogados defensores aprobados por el *Asegurador* por cuenta de los *Asegurados* para preparar una evaluación, un informe, una estimación, un diagnóstico o una refutación de evidencia en relación con la defensa de una *Reclamación*.

Gastos de Defensa no incluye los *Gastos de Investigación*.

- 2.14 **Gastos de Investigación** forman parte de la *Pérdida* y significan los honorarios, costes, cargos y gastos necesarios y razonables (salvo la remuneración pagadera a cualesquiera *Personas Aseguradas* o *Empleados* de cualquier *Sociedad Asegurada*, el coste de su dedicación y los costes o gastos generales de cualquier *Sociedad Asegurada*), incurridos con el consentimiento por escrito del *Asegurador*, el cual no será denegado ni retrasado injustificadamente, por o por cuenta de una *Persona Asegurada* directamente en relación con la preparación y asistencia a una inspección, vista o investigación, según se describe en el apartado 3.9.
- 2.15 **Gastos de Limpieza** significa aquellos gastos (incluyendo pero no limitado a honorarios legales y profesionales) incurridos en la realización de pruebas, el control, la limpieza, la eliminación, la contención, el tratamiento, la neutralización, la desintoxicación o en el asesoramiento de los efectos de *Sustancias Contaminantes*.

El *Tomador del Seguro* declara aceptar todas las cláusulas de esta página.

Fdo.: El *Tomador del Seguro*

- 2.16 **Institución Financiera** significa cualquier banco, incluyendo cualquier banco de inversión, entidad financiera, compañía de seguros o reaseguros, banco hipotecario, asociación de ahorros y préstamos, sociedad de crédito hipotecario, unión crediticia, sociedad o agencia de valores, entidad gestora de activos, entidad gestora de fondos o cualquier entidad cuyo objeto principal sea la negociación sobre commodities, mercado de futuro o divisas o cualquier otra entidad similar.
- 2.17 **Límite de Indemnización** significa el importe indicado en el Punto 4 de las Condiciones Particulares y será la responsabilidad máxima del **Asegurador**, en el agregado, a pagar en virtud de esta Póliza, sujeto a los términos y condiciones del Artículo 7.
- 2.18 **Límite de Indemnización en Exceso para Administradores Independientes** significa el **Límite de Indemnización** indicado en las Condiciones Particulares y será la responsabilidad máxima del **Asegurador**, en el agregado, a pagar en virtud de esta Póliza por toda **Pérdida** procedente de cualquier **Reclamación** presentada a efectos de esta Póliza durante el **Periodo de Seguro** contra cualquier **Administrador Independiente**, sujeto a los términos y condiciones de cobertura señalados en el apartado 3.8 de esta Póliza- El **Límite de Indemnización en Exceso para Administradores Independientes** será un límite de indemnización separado para cada **Administrador Independiente** y sólo será aplicable a dicho **Administrador Independiente**.

El **Límite de Indemnización en Exceso para Administradores Independientes** no forma parte de y será en adición al **Límite de Indemnización** de esta Póliza. En todo caso, todo **Límite de Indemnización en Exceso para Administradores Independientes** estará sujeto al **Límite de Indemnización Agregado en Exceso para Administradores Independientes** indicado en las Condiciones Particulares, el cual será la responsabilidad máxima del **Asegurador**, en el agregado, a pagar en virtud de esta Póliza por todas las **Pérdidas** procedentes de **Reclamaciones** presentadas contra **Directores Independientes**.

- 2.19 **Pérdida** significa:
- 2.19.1 daños (incluyendo los intereses anteriores y posteriores a una sentencia cubierta así como las costas legales del demandante a que el **Asegurado** hubiera sido condenado en una sentencia cubierta) que el **Asegurado** esté legalmente obligado a pagar;
- 2.19.2 **Gastos de Defensa** incurridos; y
- 2.19.3 **Gastos de Investigación** incurridos por o por cuenta de una **Persona Asegurada** (solamente en relación con la cobertura detallada en los apartados 1.1 y 1.2).

Pérdida (salvo para **Gastos de Defensa**) no incluye impuestos, contribuciones a la seguridad social, multas o sanciones impuestas en virtud de la ley o la parte que corresponda al incremento de cualquier indemnización en concepto de daños punitivos, ejemplarizantes o sancionadores, daños que no sean asegurables en virtud de la ley aplicable a esta Póliza, o **Gastos de Limpieza**.

El **Tomador del Seguro** declara aceptar todas las cláusulas de esta página.

Fdo.: El **Tomador del Seguro**

- 2.20 **Periodo Adicional de Declaración** significa el correspondiente periodo de cobertura derivado de u ofrecido conforme a los apartados 3.1.1, 3.1.2 o 3.1.3 de esta Póliza.
- 2.21 **Periodo de Seguro** es el periodo de tiempo indicado en el Punto 2 de las Condiciones Particulares de esta Póliza, incluyendo cualquier extensión de la misma acordada por escrito por el **Asegurador** y cualquier **Periodo Adicional de Declaración** previsto en el apartado 3.1.
- 2.22 **Persona(s) Asegurada(s)** significa cualquier:
- 2.22.1 **Administrador o Directivo;**
 - 2.22.2 **Director de una Entidad Participada;**
 - 2.22.3 **Empleado** de la **Sociedad Asegurada** ejerciendo el cargo de Gerente de Riesgos (o cargo equivalente) del **Tomador del Seguro**; y
 - 2.22.4 **Empleado** de la **Sociedad Asegurada**, que no sea **Administrador o Directivo**, en dicha condición y actuando por cuenta de la **Sociedad Asegurada**, incluyendo cuando actúe como abogado de la **Sociedad Asegurada**:
 - (i) para cualquier **Reclamación por Prácticas de Empleo**; o
 - (ii) para el resto de **Reclamaciones**, exclusivamente cuando dicha **Reclamación** también se presente y se mantenga de manera continuada contra un **Administrador o Directivo**.
 - 2.22.5 Fundador de la Sociedad Asegurada

El término Persona Asegurada no incluye agentes, contratistas independientes, asesores legales o de otro tipo, auditores o liquidadores, administradores judiciales o interventores forzosos de la Sociedad Asegurada.

- 2.23 **Reclamación** significa:
- 2.23.1 un requerimiento escrito de indemnización por daños y/o perjuicios por un **Tercero** por un **Acto Incorrecto**; o
 - 2.23.2 un proceso civil o arbitral por un **Acto Incorrecto**; o
 - 2.23.3 un emplazamiento, citación o a notificación oficial de un proceso penal por un **Acto Incorrecto**; o

El **Tomador del Seguro** declara aceptar todas las cláusulas de esta página.

Fdo.: El **Tomador del Seguro**

2.23.4 un proceso administrativo o regulatorio formal iniciado mediante la notificación a cualquier **Asegurado** de un pliego de cargos, un acuerdo de incoación de procedimiento sancionador, una orden de investigación oficial o un documento similar contra cualquier **Asegurado** por un **Acto Incorrecto**; o

2.23.5 una inspección, vista o investigación formal de carácter sancionador, administrativo o regulatorio por un **Acto Incorrecto** iniciada por cualquier organismo regulador, organismo o agencia gubernamental u organismo oficial de comercio:

- (i) sobre una **Persona Asegurada**, una vez que dicha **Persona Asegurada** haya sido designada por escrito por dicha autoridad de investigación como una persona contra la cual se puede iniciar un proceso penal, administrativo o regulatorio;

Una inspección, vista o investigación, según se describe en este apartado, se considerará realizada por primera vez cuando la **Persona Asegurada** sea identificada o haya sido notificada por primera vez.

2.23.6 Cualquier solicitud de ampliación del plazo legal para la interposición de una demanda por un **Acto Incorrecto**.

2.24 **Reclamación Por Operaciones de Valores** significa una **Reclamación** que:

2.24.1 se presente por un titular de **Valores** de la **Sociedad Asegurada**:

- (i) en su condición de titular de **Valores** de dicha **Sociedad Asegurada** y en relación con sus intereses en los **Valores** emitidos por la **Sociedad Asegurada**; o
- (ii) por cuenta de o en nombre de la **Sociedad Asegurada** (en forma de una “acción social de responsabilidad” llevada a cabo por uno o varios accionistas o su equivalente) contra un **Asegurado**; o

2.24.2 se presente por cualquier agencia u organismo estatal, autonómico, provincial o local (o su equivalente en otras jurisdicciones) que regule la compra o venta o la oferta de comprar o vender valores, alegando que la **Sociedad Asegurada** o cualquiera de sus **Personas Aseguradas** ha violado una ley o un reglamento estatal, autonómico, provincial, o local (o su equivalente en otras jurisdicciones) o extranjero o una regulación promulgada al amparo de dicha legislación de valores, incluyendo a título enunciativo la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, la “Financial Services and Markets Act 2000”, bien sea en relación o no con la compra, venta u oferta de comprar o vender valores emitidos por la **Sociedad Asegurada**, pero únicamente si dicha **Reclamación por Operaciones de Valores** contra la **Sociedad Asegurada** también se presenta y se mantiene de forma continuada contra un **Administrador o Directivo**.

El **Tomador del Seguro** declara aceptar todas las cláusulas de esta página.

Fdo.: El **Tomador del Seguro**

- 2.25 **Reclamación por Prácticas de Empleo** significa una **Reclamación** (incluido cualquier procedimiento, inspección o cargo presentado por o por cuenta de una autoridad local, estatal o gubernamental) presentada y mantenida por o por cuenta de cualquier **Empleado** anterior, actual, futuro o potencial de la **Sociedad Asegurada** contra una **Persona Asegurada** basada en extinción de relación laboral, incumplimiento de contrato o cuasi contrato de trabajo verbal o escrito, falsedad relacionada con el empleo, incumplimiento de leyes contra la discriminación laboral (incluyendo acoso en el lugar de trabajo), privación injustificada de promoción, ascenso profesional, aplicación injustificada de medidas disciplinarias, privación injustificada de oportunidades profesionales, evaluación negligente, invasión de la intimidad, difamación relacionada con el empleo o inflicción de sufrimiento psicológico relacionado con el empleo.
- 2.26 **Sociedad Asegurada** significa:
- 2.26.1 el **Tomador del Seguro**;
 - 2.26.2 cualquier **Sociedad Filial** del **Tomador del Seguro**; y
 - 2.26.3 cualquier fundación o trust benéfico controlado o patrocinado exclusivamente por el **Tomador del Seguro** o cualquier **Sociedad Filial**, excepto cualquier fondo, trust o plan de pensiones o de jubilación.
- 2.27 **Sociedad Filial** significa cualquier entidad en la que el **Tomador del Seguro**:
- 2.27.1 tiene, directa o indirectamente, más del 50% de los derechos de voto; o
 - 2.27.2 nombra a la mayoría de los miembros del consejo de administración (o su equivalente en cualquier otro país); o
 - 2.27.3 tiene el derecho, en virtud de un acuerdo por escrito con otros accionistas, a nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración (o su equivalente en cualquier otro país).
- 2.28 **Solicitud del Seguro** significa cualquier información y/o declaración o material solicitado por el **Asegurador**, o facilitado al **Asegurador** por o por cuenta de la **Sociedad Asegurada** o de cualquier **Persona Asegurada** (ya sea antes o durante el **Periodo de Seguro**), cualquier cuestionario de solicitud cumplimentado y firmado por el **Tomador del Seguro** para la celebración de esta Póliza y cualquier póliza emitida anteriormente por el **Asegurador** para la cual ésta Póliza sea una sustitución o una renovación (incluyendo cualquier suplemento así como la información que contiene o pueda contener), y los estados financieros e informes anuales de la **Sociedad Asegurada**.

El **Tomador del Seguro** declara aceptar todas las cláusulas de esta página.

Fdo.: El **Tomador del Seguro**

- 2.29 **Sublímite de Indemnización** significa un límite de responsabilidad del *Asegurador* en virtud de esta Póliza que está comprendido en, forma parte de y no es en adición al, *Límite de Indemnización* según se define en el apartado 2.17 anterior.
- 2.30 **Sustancias Contaminantes** significa cualquier elemento sólido, líquido o gaseoso, irritante o contaminante, incluyendo humo, vapor, hollín, gases, ácidos, álcalis, productos químicos, moho tóxico o cualquier irritante o contaminante térmico, radiación ionizante o radioactividad de cualquier residuo o combustible nuclear (residuos incluye, pero no se limita a materiales o residuos nucleares que serán o han sido reciclados, reacondicionados o reutilizados) y cualquier otra sustancia similar de cualquier tipo o naturaleza incluyendo campos electromagnéticos, asbestos, productos de asbestos y cualquier ruido.
- 2.31 **Tercero** significa cualquier persona o entidad distinta de la *Sociedad Asegurada* o de un *Asegurado*.
- 2.32 **Tomador del Seguro** significa la entidad legal designada en las Condiciones Particulares.
- 2.33 **Valores** significa cualquier obligación, bono, pagaré, acción, u otros valores participativos o no participativos, emitidos o entregados por la *Sociedad Asegurada*. Este término incluirá igualmente cualquier certificado de interés o participación en dichos valores, recibo warrant u otro derecho de suscripción o compra de valores, certificado de acuerdos de cesión de derechos de voto (*voting trust*) u otros intereses relacionados con todos los anteriores.

ARTÍCULO 3. EXTENSIONES DE LA COBERTURA

Sujeto a todos los términos, condiciones y limitaciones de esta Póliza, la cobertura se extiende como sigue:

3.1 PERIODO ADICIONAL DE DECLARACIÓN

- 3.1.1 En caso de no renovación de esta Póliza o de un *Cambio de Control*, la cobertura se extenderá, automáticamente y sin pago de prima adicional alguna, por un periodo de doce (12) meses desde la fecha de vencimiento del *Periodo de Seguro* en relación con cualquier *Reclamación* contra un *Asegurado* durante dicho *Periodo Adicional de Declaración* de doce (12) meses, **pero únicamente en relación con Actos Incorrectos cometidos antes de la fecha de vencimiento del Periodo de Seguro.**
- 3.1.2 En caso de no renovación de esta Póliza o de un *Cambio de Control*, el *Tomador del Seguro* podrá contratar una única extensión de la cobertura por un periodo de: (i) 24 meses; o (ii) 72 meses desde la fecha de vencimiento del *Periodo de Seguro* en relación con cualquier *Reclamación* presentada contra cualquier *Asegurado* durante el *Periodo Adicional de Declaración* elegido, **pero únicamente en relación con Actos Incorrectos cometidos antes de la fecha de vencimiento del Periodo de Seguro.**

El *Tomador del Seguro* declara aceptar todas las cláusulas de esta página.

Fdo.: El *Tomador del Seguro*

La posibilidad de contratar dicho *Periodo Adicional de Declaración* queda condicionada a que, dentro de los treinta (30) días siguientes desde la fecha de vencimiento del *Periodo de Seguro* o del *Cambio de Control*, el *Tomador del Seguro* comunique por escrito al *Asegurador* su intención de contratar un *Periodo Adicional de Declaración* y abone puntualmente la prima adicional correspondiente.

Una vez elegido un *Periodo Adicional de Declaración*, la totalidad de la prima correspondiente se considerará devengada desde el inicio de dicho periodo.

Cualquier *Periodo Adicional de Declaración* contratado terminará automáticamente a la fecha de efecto de cualquier contrato de seguro o de indemnización de responsabilidad civil de administradores y directivos o de gerencia que reemplace o renueve la cobertura otorgada por esta Póliza, ya sea total o parcialmente. En este caso, el *Asegurador* retendrá la parte de prima correspondiente al *Periodo Adicional de Declaración* efectivamente consumido.

- 3.1.3 La oferta de términos, condiciones o primas de renovación diferentes a aquellas en vigor antes de la renovación de esta Póliza no constituirá una oposición a la renovación a efectos de lo previsto en este Artículo 2.

3.2 PERIODO ADICIONAL DE DECLARACIÓN PARA ADMINISTRADORES O DIRECTIVOS JUBILADOS

Si no se renueva ni se reemplaza esta Póliza por un contrato de seguro o de indemnización de responsabilidad civil de administradores y directivos o de gerencia, ni se contrata un *Periodo Adicional de Declaración* conforme al apartado 3.1.2 anterior, aquellos *Administradores o Directivos* que se hayan jubilado de la *Sociedad Asegurada* durante el *Periodo de Seguro* tendrán, automáticamente, derecho a un único *Periodo Adicional de Declaración* bajo a esta Póliza, combinado (sujeto a los términos, condiciones y limitaciones de esta Póliza) de 72 meses sin prima adicional alguna.

3.3 BIENES CONYUGALES

Esta Póliza cubrirá toda *Pérdida* procedente de o a consecuencia de cualquier *Reclamación* presentada contra el cónyuge legal o la pareja de hecho de cualquier *Persona Asegurada* en su calidad de tal, siempre que la *Reclamación* derive exclusivamente de un *Acto Incorrecto* cometido por dicha *Persona Asegurada* y pretenda la ejecución de sentencias o el resarcimiento de daños sobre cualquier propiedad conjunta de bienes (incluidos los bienes conyugales) de la *Persona Asegurada* y su cónyuge o pareja de hecho. Esta extensión de cobertura no cubrirá reclamaciones derivadas de actos u omisiones del cónyuge o de la pareja de hecho.

El *Tomador del Seguro* declara aceptar todas las cláusulas de esta página.

Fdo.: El *Tomador del Seguro*

3.4 BIENES HEREDITARIOS – HEREDEROS – REPRESENTANTES LEGALES

Esta Póliza cubrirá toda *Pérdida* procedente de o a consecuencia de cualquier *Reclamación* presentada contra los bienes hereditarios, los herederos o los representantes legales de cualquier *Persona Asegurada* en relación con *Actos Incorrectos* cometidos por dicha *Persona Asegurada* antes de su fallecimiento, incapacidad, insolvencia, concurso o quiebra, siempre y cuando dichos bienes hereditarios, herederos o representantes legales observen los términos y condiciones de esta Póliza en la medida que sean aplicables.

3.5 DIRECTOR DE UNA ENTIDAD PARTICIPADA

El *Asegurador* pagará por cuenta de cualquier *Director de una Entidad Participada* la *Pérdida* procedente de o a consecuencia de cualquier *Reclamación* presentada en su contra por primera vez durante el *Periodo de Seguro* por un *Acto Incorrecto* en el ejercicio de su cargo en una *Entidad Participada*.

Esta extensión aplicará exclusivamente en exceso de cualquier otra póliza de seguro de responsabilidad civil de administradores y directivos o de gerencia válida y cobrable, así como de cualquier indemnización que la *Entidad Participada* esté legalmente autorizada u obligada a pagar. Si dicha otra póliza de seguro de la *Entidad Participada* hubiera sido contratada con una compañía perteneciente al Grupo Zurich Financial Services, el *Límite de Indemnización* otorgado en virtud de esta Póliza se verá reducido por el límite de indemnización de dicha otra póliza.

Esta extensión no será aplicable a la *Entidad Participada*, ni a cualquier administrador o directivo (o cargo ejecutivo o equivalente en cualquier otro país) ni a cualquier empleado de la *Entidad Participada* que no sea una *Persona Asegurada*.

En relación con cada *Director de una Entidad Participada* esta cobertura no será aplicable a *Pérdidas* relacionadas con cualquier *Reclamación* que tenga su origen, sea consecuencia de o esté relacionada, directa o indirectamente con:

- (i) cualquier litigio, demanda, arbitraje o procedimiento de mediación iniciado con anterioridad o pendiente a la fecha en que dicho *Director de una Entidad Participada* se convirtió por primera vez en un *Asegurado* a efectos de esta Póliza o cualquier litigio, demanda, arbitraje o procedimiento de mediación en el que se alegue o que se derive de los mismos hechos alegados en cualquier litigio, demanda, arbitraje o procedimiento de mediación iniciado con anterioridad o pendiente en dicha fecha; o

El *Tomador del Seguro* declara aceptar todas las cláusulas de esta página.

Fdo.: El *Tomador del Seguro*

- (ii) cualquier circunstancia conocida por un *Director de una Entidad Participada* o por la *Sociedad Asegurada* con anterioridad a la fecha en que dicho *Director de una Entidad Participada* hubiera sido designado por primera vez para el ejercicio del cargo en la *Entidad Participada* y que razonablemente pudiera dar lugar a una reclamación amparada por esta Póliza.

3.6 CONTAMINACIÓN

Quedarán cubiertas las Pérdidas derivadas de, procedentes de o a consecuencia de cualquier Reclamación por Contaminación, siempre sujetas a los términos, condiciones y exclusiones de esta Póliza

En ningún caso estarán cubiertos por la presente Póliza los Gastos de Limpieza.

3.7 RECLAMACIONES POR PRÁCTICAS DE EMPLEO

Esta Póliza se extiende para cubrir *Reclamaciones por Prácticas de Empleo* contra las *Personas Aseguradas*.

3.8 LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN EN EXCESO PARA ADMINISTRADORES INDEPENDIENTES

El *Asegurador* pagará por cuenta de cualquier *Administrador Independiente* toda *Pérdida* procedente de o a consecuencia de cualquier *Reclamación* presentada en su contra, ya sea conjunta o independientemente, por primera vez durante el *Periodo de Seguro*, salvo cuando dicha *Persona Asegurada* sea indemnizada por la *Sociedad Asegurada*.

Esta extensión aplicará exclusivamente en exceso del seguro primario y no lo sustituirá hasta que se agoten el *Límite de Indemnización* de esta Póliza, el *Límite de Indemnización* de todas las otras pólizas de responsabilidad civil de administradores y directivos aplicables y contratadas específicamente como pólizas en exceso de esta Póliza o de otra, así como cualquier otra indemnización a favor de cualquier *Administrador Independiente*.

El *Límite de Indemnización* para esta extensión de cobertura será el *Límite de Indemnización en Exceso para Administradores Independientes* indicado en las Condiciones Particulares, que aplicará separadamente y de forma individual para cada uno de los *Administradores Independientes*, siempre con sujeción al máximo total y agregado indicado en las Condiciones Particulares como *Límite de Indemnización en el Agregado para Administradores Independientes*.

El *Tomador del Seguro* declara aceptar todas las cláusulas de esta página.

Fdo.: El *Tomador del Seguro*

3.9 INVESTIGACIONES SOBRE LA SOCIEDAD ASEGURADA

Además de la cobertura prevista en la definición de **Reclamación** del apartado 2.23.5, el **Asegurador** pagará por cuenta de cualquier **Administrador o Directivo** los **Gastos de Investigación** incurridos con motivo de una inspección, vista o investigación formal de carácter sancionador, administrativo o regulatorio, iniciado por cualquier órgano regulador, organismo o agencia gubernamental u organismo oficial de comercio en relación con los asuntos de la **Sociedad Asegurada**, siempre y cuando dicho requerimiento de comparecencia se presente por primera vez durante el **Periodo de Seguro**. La cobertura al amparo de este apartado 3.9 no será aplicable a las inspecciones, vistas o investigaciones de carácter general sobre el sector.

La cobertura bajo esta extensión aplicará exclusivamente después de que dicho **Administrador o Directivo** sea legalmente requerido por escrito para comparecer en dicha inspección, vista o investigación formal y solamente en relación con los costes incurridos a partir de ese momento.

Lo dispuesto en este apartado 3.9 no será aplicable a una **Reclamación** según se define en el apartado 2.23.5.

ARTÍCULO 4. GASTOS DE DEFENSA, LIQUIDACIONES Y ASIGNACIÓN

- 4.1. En caso de **Reclamación** contra el **Asegurado**, éste deberá defender dicha **Reclamación** y no tomar acción alguna que pudiera perjudicar la posición del **Asegurador**. El **Asegurador** no vendrá obligado a asumir la dirección de la defensa jurídica frente a cualquier **Reclamación** presentada contra cualquier **Asegurado**.
- 4.2. Los **Asegurados** facilitarán al **Asegurador** toda la información relacionada con dicha **Reclamación** que pudiera razonablemente solicitar. El **Asegurador** podrá participar con los **Asegurados** y la **Sociedad Asegurada** en la defensa, investigación y negociación de cualquier **Reclamación**. En caso de disputa sobre la conveniencia de oponerse a cualquier **Reclamación**, el **Asegurado**, la **Sociedad Asegurada** y el **Asegurador** podrán utilizar el procedimiento previsto en el Artículo 11 de esta Póliza.
- 4.3. El **Asegurador** anticipará **Gastos de Defensa** y **Gastos Investigación** a los **Asegurados** a medida en que se devenguen y en ningún caso más tarde de 90 días desde la recepción, con un desglose detallado, de dichos gastos y la aceptación por parte del **Asegurador** de los mismos. **Cualquier pago en concepto de Gastos de Defensa o Gastos de Investigación realizado por el Asegurador a cualquier Asegurado será reembolsado al Asegurador por la persona o la entidad que hubiera recibido dicho pago siempre que dicha persona o entidad no tuviese derecho a percibir dicho pago en virtud de esta Póliza.**

El **Tomador del Seguro** declara aceptar todas las cláusulas de esta página.

Fdo.: El **Tomador del Seguro**

Los **Asegurados** no podrán admitir ni asumir responsabilidad alguna, llegar a acuerdos transaccionales, judiciales o extrajudiciales, o incurrir en *Gastos de Defensa* o *Gastos de Investigación*, y no se contratará a ningún abogado para la defensa de ningún **Asegurado**, sin el consentimiento previo y por escrito del **Asegurador**, que no lo denegará ni retrasará injustificadamente. Exclusivamente aquellas transacciones, sentencias, *Gastos de Defensa* y *Gastos de Investigación* que hayan sido aprobadas por el **Asegurador** podrán ser indemnizadas bajo esta Póliza. El **Asegurador** no denegará ni retrasará injustificadamente su consentimiento a condición de que se le otorgue el derecho a participar en la defensa, investigación y negociación de cualquier **Reclamación**.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior y la definición de *Gastos de Defensa*, si no fuera posible obtener el consentimiento escrito del **Asegurador** razonablemente en un plazo oportuno de tiempo por los **Asegurados** o por la **Sociedad Asegurada** antes de incurrir en los *Gastos de Defensa* en relación con una **Reclamación**, el **Asegurador** podrá aprobar de forma retroactiva dichos *Gastos de Defensa* hasta un diez (10) por ciento del **Límite de Indemnización como máximo para el conjunto de todos los Asegurados**.

En cualquier caso, si todos los **Asegurados** demandados consiguiesen cerrar todas las **Reclamaciones** sujetas a una **Franquicia** (incluyendo **Gastos de Defensa** y **Gastos de Investigación**) por un importe que no excediese a dicha **Franquicia** aplicable, el consentimiento del **Asegurador** no será necesario.

- 4.4. En caso de que la **Sociedad Asegurada** y/o el **Asegurado** de una parte, y cualquier persona que no sea un **Asegurado** de otra, incurrieran conjuntamente en *Gastos de Defensa*, o por medio de cualquier acuerdo transaccional o sentencia se estableciera su responsabilidad conjunta y solidaria, dicha **Sociedad Asegurada** y/o **Persona Asegurada** y el **Asegurador** acuerdan realizar sus mejores esfuerzos para determinar una asignación justa de los importes entre la **Sociedad Asegurada**, la **Persona Asegurada**, la otra persona y el **Asegurador**, teniendo en cuenta los riesgos legales y financieros a los que está expuesto cada uno y los beneficios asociados obtenidos por el **Asegurado**, la otra persona y la **Sociedad Asegurada**.

Asimismo, en caso de que una **Reclamación** se refiera tanto a cuestiones cubiertas como a cuestiones o personas no cubiertas por esta Póliza, se realizará entre la **Sociedad Asegurada**, la **Persona Asegurada** y el **Asegurador** una asignación justa de los *Gastos de Defensa*, de las sentencias y/o de las transacciones, teniendo en cuenta los riesgos legales y financieros asociados a los cuestiones cubiertas y a las cuestiones o personas no cubiertas por esta Póliza.

El **Tomador del Seguro** declara aceptar todas las cláusulas de esta página.

Fdo.: El **Tomador del Seguro**

ARTÍCULO 5. CREACIÓN Y ADQUISICIÓN DE SOCIEDADES FILIALES DURANTE EL PERIODO DE SEGURO

- 5.1 La cobertura de esta póliza se extiende respecto de cualquier entidad y sus *Administradores o Directivos*, a excepción de una *Institución Financiera*, creada o adquirida con posterioridad a la fecha de efecto de la presente Póliza que se convierta en *Sociedad Filial* durante el *Periodo de Seguro* en relación con *Reclamaciones* por *Actos Incorrectos* ocurridos después de la fecha en que dicha entidad se convirtió en *Sociedad Filial* y mientras dicha entidad permanezca como una *Sociedad Filial*.
- 5.2 En relación con cualquier *Institución Financiera Filial* adquirida o creada durante el *Periodo de Seguro*, el *Asegurador* podrá, si lo considera oportuno, extender la cobertura siempre que, dentro de los sesenta (60) días posteriores a haberse convertido en *Sociedad Filial*, el *Tomador del Seguro* notifique por escrito al *Asegurador* la creación o adquisición de dicha entidad, facilite al *Asegurador* información completa que éste pudiera solicitar y acepte el pago de cualquier prima adicional y/o modificación de las condiciones de esta Póliza propuestas por el *Asegurador* en relación con dicha *Sociedad Filial*. La cobertura que pudiera otorgarse estará condicionada al pago, por el *Tomador del Seguro*, cuando sea exigible, de cualquier prima adicional solicitada por el *Asegurador*.
- 5.3 Además de las obligaciones de notificación del *Tomador del Seguro* detalladas en este Artículo 5, el *Tomador del Seguro* informará por escrito al *Asegurador* antes de la renovación de esta Póliza sobre todas las entidades que se hayan convertido en *Sociedad Filial* durante el *Periodo de Seguro*.

ARTÍCULO 6. FRANQUICIA

Las diferentes *Franquicias* aplicables se detallan en las Condiciones Particulares.

Cada *Franquicia* será de aplicación a la *Pérdida* de las *Personas Aseguradas* que la *Sociedad Asegurada* haya indemnizado, haya acordado indemnizar o esté autorizada u obligada a indemnizar en virtud de la Ley o por contrato.

El *Asegurador* será responsable únicamente del pago de toda *Pérdida* que exceda de la *Franquicia* aplicable según se especifica en las Condiciones Particulares. La *Franquicia* no forma parte de la responsabilidad del *Asegurador* por una *Pérdida*. La *Franquicia* será soportada por la *Sociedad Asegurada* y los *Asegurados* y deberá mantenerse sin asegurar.

El *Tomador del Seguro* declara aceptar todas las cláusulas de esta página.

Fdo.: El *Tomador del Seguro*

Se aplicará una única *Franquicia* individual a toda *Pérdida* procedente de cualquier *Reclamación* o serie de *Reclamaciones* procedentes de un mismo *Acto Incorrecto* o de una serie de *Actos Incorrectos* que tengan entre sí un nexo causal o que estén interrelacionados o interconectados de cualquier forma.

No obstante lo previsto anteriormente, si, por cualquier razón, la *Sociedad Asegurada* incumpliese su deber de indemnizar a las *Personas Aseguradas* hasta el máximo permitido o requerido legal o contractualmente, el *Asegurador* pagará la *Pérdida* por cuenta de las *Personas Aseguradas* sin deducción previa de la *Franquicia* aplicable. En dicho caso, el *Asegurador* tendrá derecho al reembolso por parte de la *Sociedad Asegurada* de importe correspondiente a la *Franquicia* aplicable, salvo si la *Sociedad Asegurada* incumple su deber de indemnizar a las *Personas Aseguradas* debido a su insolvencia.

ARTÍCULO 7. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN (POR TODA PÉRDIDA, INCLUYENDO GASTOS DE DEFENSA Y GASTOS DE INVESTIGACIÓN)

- 7.1 El *Límite de Indemnización* indicado en el Punto 4 de las Condiciones Particulares será la responsabilidad total, máxima y en el agregado que el *Asegurador* se compromete a pagar en virtud de esta Póliza por toda (i) *Pérdida* cubierta (incluyendo *Gastos de Defensa*) procedente de cualquier *Reclamación* presentada contra cualquier *Asegurado* durante el *Periodo de Seguro* y durante todos los *Periodos Adicionales de Declaración* (en su caso); y (ii) los *Gastos de Investigación* incurridos en relación con una inspección, procedimiento o investigación en la que cualquier *Persona Asegurada* estuviese legalmente obligada a comparecer durante el *Periodo de Seguro*. El *Límite de Indemnización* aplicará en exceso de y por encima de la *Franquicia* aplicable.
- 7.2 El *Límite de Indemnización* para cualquier *Periodo Adicional de Declaración* formará parte de y no será en adición al *Límite de Indemnización* del *Periodo de Seguro*.
- 7.3 Asimismo, cualquier *Reclamación* presentada con posterioridad al *Periodo de Seguro* o a cualquier *Periodo Adicional de Declaración* (en su caso) que, conforme lo previsto en el apartado 10.1, se considere presentada durante el *Periodo de Seguro* o cualquier *Periodo Adicional de Declaración* (en su caso), también estará sujeta al único *Límite de Indemnización* agregado, indicado en el Punto 4 de las Condiciones Particulares.
- 7.4 El *Límite de Indemnización* no incluirá el *Límite de Indemnización en Exceso para Administradores Independientes*.
- 7.5 El *Asegurador* no asumirá el pago de *Gastos de Defensa* y *Gastos de Investigación* en adición al *Límite de Indemnización*. Los *Gastos de Defensa* y los *Gastos de Investigación* forman parte de la *Pérdida* y, como tal, están sujetos al mismo *Límite de Indemnización* aplicable a la *Pérdida*.

El *Tomador del Seguro* declara aceptar todas las cláusulas de esta página.

Fdo.: El *Tomador del Seguro*

- 7.6 Cuando existan varias **Reclamaciones** procedentes de un mismo **Acto Incorrecto** o de una serie de **Actos Incorrectos** que tengan entre sí un nexo causal o que estén interrelacionados o interconectados de cualquier forma, tendrán la consideración de una única **Reclamación**, independientemente del número de reclamaciones que hayan sido presentadas (“**Serie de Reclamaciones**”) y dicha única **Reclamación** será atribuida solamente al **Periodo de Seguro** o el **Periodo Adicional de Declaración** (en su caso) durante el cual la primera **Reclamación** de dicha **Serie de Reclamaciones** haya sido presentada por primera vez.

ARTÍCULO 8. CAMBIO DE CONTROL Y OFERTA PÚBLICA DE VALORES

- 8.1 Si durante el **Periodo de Seguro** se produce un cambio de control de forma que:

8.1.1 cualquier persona, entidad o grupo:

- (i) adquiere más del 50% del capital social del **Tomador del Seguro**; o
- (ii) adquiere la mayoría de los derechos de voto del **Tomador del Seguro**; o
- (iii) adquiere el derecho a nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración (o cargo equivalente) del **Tomador del Seguro**; o
- (iv) asume el control efectivo de la mayoría de los derechos de voto del **Tomador del Seguro** en virtud de acuerdos por escrito con otros accionistas; o
- (v) se fusiona con el **Tomador del Seguro**, de tal forma que éste no sea la entidad superviviente; o

8.1.2 se nombra para el **Tomador del Seguro** un síndico de la quiebra, un administrador concursal, un liquidador, un administrador judicial o un funcionario o persona similar;

(en adelante, “**Cambio de Control**”)

entonces, la cobertura otorgada por esta Póliza solamente será de aplicación en relación con Actos Incorrectos ocurridos antes de la fecha efectiva de dicho Cambio de Control.

El **Tomador del Seguro** notificará por escrito al **Asegurador** dicho **Cambio de Control** tan pronto como sea razonablemente posible. Sin perjuicio del efecto sobre la cobertura causado por dicho **Cambio de Control**, las partes no tendrán derecho a la cancelación de esta Póliza y la totalidad de la prima original se considerará devengada a la fecha del **Cambio de Control**.

- 8.2 Si durante el **Periodo de Seguro** el **Tomador del Seguro** o cualquier **Sociedad Filial** planea una oferta pública de sus **Valores**, deberá notificarlo al **Asegurador**, tan pronto como sea posible, y el **Asegurador** no estará obligado al pago de una **Pérdida Financiera** procedente de cualquier **Reclamación por Operaciones de Valores** que tenga su origen, sea consecuencia o esté relacionada, directa o indirectamente con dicha oferta o cualesquiera requisitos de registro o de información relacionados, salvo y hasta que la **Sociedad Asegurada** acuerde con el **Asegurador**

El **Tomador del Seguro** declara aceptar todas las cláusulas de esta página.

Fdo.: El **Tomador del Seguro**

cualesquiera modificaciones de las condiciones de esta Póliza y realice el pago de la prima adicional requerida, dentro de los sesenta (60) días siguientes al anuncio público de dicha oferta, después del cual la cobertura aplicará, de forma retroactiva para la totalidad del **Periodo de Seguro**. El pago de la prima adicional que se estipule (incluyendo el impuesto sobre primas de seguro) será requisito previo a cualquier responsabilidad del **Asegurador**.

ARTÍCULO 9 EXCLUSIONES

El **Asegurador** no será responsable en virtud de esta Póliza de efectuar pago alguno por una **Pérdida** (incluyendo **Gastos de Defensa**) en relación con cualquier **Reclamación** presentada contra un **Asegurado**, o los **Gastos de Investigación**:

9.1 **derivada de, basada en, relacionada con o como consecuencia de:**

- 9.1.1 **la efectiva obtención por cualquier Asegurado de un beneficio o ventaja sin tener derecho legal al mismo; o**
- 9.1.2 **cualquier acto u omisión intencionadamente deshonesto o fraudulento cometido por un Asegurado;**
- 9.1.3 **cualquier acto criminal cometido por un Asegurado,**

Las exclusiones 9.1.1, 9.1.2 y 9.1.3 no se aplicarán (y, en consecuencia, los **Gastos de Defensa** serán anticipados) mientras no se determine, mediante un reconocimiento por escrito por un **Asegurado**, una sentencia u otra resolución firme recaída en la acción legal subyacente contra el **Asegurado** o en una acción o proceso independiente, que dicho **Asegurado** no tuviera derecho legal a dicho beneficio o ventaja o que cometió dicho acto deshonesto, acto fraudulento u omisión o acto criminal;

9.2 **derivada de, basada en, relacionada con o a consecuencia de:**

- 9.2.1 **una inspección, indagación, investigación u otro procedimiento ordenado o encargado a instancias de un órgano competente con facultades legales, iniciado con anterioridad o pendiente a la fecha indicada en las Condiciones Particulares; o**
- 9.2.2 **cualquier litigio o demanda, arbitraje o mediación iniciado con anterioridad o pendiente a la fecha indicada en las Condiciones Particulares o litigio, demanda, arbitraje o mediación en el que se alegue o que derive de los mismos o esencialmente los mismos hechos alegados en un litigio o demanda iniciada con anterioridad o pendiente en dicha fecha;**

9.3 **derivada de, basada en, relacionada con o a consecuencia de cualquier reclamación o**

El **Tomador del Seguro** declara aceptar todas las cláusulas de esta página.

Fdo.: El **Tomador del Seguro**

circunstancia existente con anterioridad al inicio del *Periodo de Seguro* y que haya sido notificada al amparo de una póliza de responsabilidad civil de administradores y directivos o de gerencia renovada, sustituida o sucedida por esta Póliza;

- 9.4 por *Daños Materiales y/o Daños Personales*, a excepción de:
- 9.4.1 la cobertura prevista para sufrimiento psicológico o emocional en relación con cualquier *Reclamación por Prácticas de Empleo*;
 - 9.4.2 la exclusión de *Daños Personales* no se aplicará a *Gastos de Defensa* incurridos por una *Persona Asegurada* en relación con un procedimiento penal formal **contra un Administrador o Directivo** de la *Sociedad Asegurada* por homicidio involuntario (incluyendo homicidio imprudente u homicidio por negligencia grave) en su condición de *Administrador o Directivo* de la *Sociedad Asegurada* y directamente relacionado con el negocio de la *Sociedad Asegurada*.
- 9.5 por la vulneración de las obligaciones impuestas por cualquier disposición legal, reglamento o norma consuetudinaria, mientras actúe en su condición de administrador de un trust, plan o fondo operado por o a instancias de la *Sociedad Asegurada* en beneficio de sus *Empleados*;
- 9.6 derivada de un *Acto Incorrecto*: de cualquier *Persona Asegurada* de cualquier *Sociedad Filial*; que haya sido cometido antes de convertirse dicha entidad en una *Sociedad Filial* o después de que dicha entidad dejase de ser una *Sociedad Filial*.

Ningún *Acto Incorrecto* de un *Asegurado* será imputado a otra *Persona Asegurada* a los efectos de determinar la aplicabilidad de las exclusiones 9.1, 9.4, 9.5 y 9.6

ARTÍCULO 10 CONDICIONES

10.1 ÁMBITO TERRITORIAL Y TEMPORAL

La cobertura de esta Póliza se extiende a las *Reclamaciones* presentadas y *Actos Incorrectos* ocurridos en todo el mundo, **excepto aquellas Reclamaciones presentadas o iniciadas, total o parcialmente: (i) dentro de la jurisdicción de o (ii) según las leyes de los Estados Unidos de América o Canadá o sus territorios y/o posesiones, de conformidad con lo indicado en el suplemento de Interés Financiero adjunto a esta póliza.**

La delimitación temporal de esta póliza es en base a reclamaciones presentadas y notificadas. Esta póliza solamente aplica a *Reclamaciones* presentadas contra el *Asegurado* por primera vez durante el *Periodo de seguro* por un *Acto Incorrecto* cometido durante el *Periodo de Seguro* o con anterioridad y notificadas al *Asegurador* de acuerdo con lo previsto en esta Póliza, con sujeción siempre a lo establecido en los puntos 9.2 y 9.3 de estas Condiciones Especiales.

El *Tomador del Seguro* declara aceptar todas las cláusulas de esta página.

Fdo.: El *Tomador del Seguro*

10.2 NOTIFICACIÓN

La *Sociedad Asegurada* o las *Personas Aseguradas* deberán notificar por escrito al *Asegurador*, como condición previa para el nacimiento de cualquier responsabilidad por su parte en virtud de esta Póliza, cualquier *Reclamación* presentada contra un *Asegurado* tan pronto como sea razonablemente posible una vez que el Gerente de Riesgos, el Responsable o Director del Departamento Jurídico o cargo equivalente de la *Sociedad Asegurada* tenga conocimiento por primera vez de dicha *Reclamación*, pero en todo caso no más tarde de sesenta (60) días después de la fecha de vencimiento del *Periodo de Seguro*.

La notificación por escrito deberá incluir, sin carácter limitativo, una descripción de la *Reclamación*, la naturaleza del daño alegado o potencial, los nombres de los demandantes efectivos o potenciales y la fecha y la manera en la que la *Sociedad Asegurada* o las *Personas Aseguradas*, según el caso, tuvieron conocimiento de la *Reclamación*.

Si durante el *Periodo de Seguro* una *Sociedad Asegurada* o un *Asegurado* tuviera conocimiento de cualquier circunstancia que pudiera razonablemente dar lugar a una *Reclamación* contra un *Asegurado* y notificase por escrito al *Asegurador* dicha circunstancia (debiendo incluir en la notificación las alegaciones esperadas relativas al *Acto Incorrecto* y las razones para prever dicha *Reclamación*, detallando las fechas, personas y entidades involucradas), la *Reclamación* presentada posteriormente contra dicho *Asegurado* y notificada al *Asegurador* alegando, derivada de, basada en o a consecuencia de dicha circunstancia, o alegando cualquier *Acto Incorrecto* que sea el mismo o esté relacionado con el *Acto Incorrecto* previamente notificado, tendrá la consideración de haber sido presentada en el momento en que la referida notificación fuese recibida por el *Asegurador*.

Las notificaciones previstas en este apartado deberán realizarse por escrito al *Asegurador* en la dirección indicada en el Punto 11 de las Condiciones Particulares y serán efectivas desde la fecha de recepción de la misma por el *Asegurador* en la dirección antes mencionada.

10.3 SUBROGACIÓN

En relación con cualquier pago de o a cuenta de cualquier *Reclamación*, el *Asegurador* podrá subrogarse en todos los derechos de recobro que puedan corresponder a las *Personas Aseguradas* o a la *Sociedad Asegurada*. A tales efectos, las *Personas Aseguradas* o la *Sociedad Asegurada* deberán prestar al *Asegurador* la asistencia razonablemente necesaria para facilitar el ejercicio de sus derechos de subrogación, incluyendo pero no limitándose al intento de recuperación de cualquier *Franquicia* pagada por el *Asegurador* y que corresponda a la *Sociedad Asegurada* de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5 de esta Póliza.

El *Tomador del Seguro* declara aceptar todas las cláusulas de esta página.

Fdo.: El *Tomador del Seguro*

En ningún caso, sin embargo, ejercerá el **Asegurador** sus derechos de subrogación contra una **Persona Asegurada** en virtud de esta Póliza, salvo si se determina mediante un reconocimiento, una sentencia firme u otra resolución sobre la acción subyacente o en una acción o proceso separado que dicha **Persona Asegurada** ha obtenido un beneficio o una ventaja ilegal o ha cometido un acto intencionadamente deshonesto o un acto u omisión fraudulenta o un acto criminal.

10.4 **DIVISIBILIDAD**

La presente Póliza ha sido concertada por el **Asegurador** sobre la base de las declaraciones contenidas en la **Solicitud del Seguro**, la cual conforma la base de este contrato de seguro y se considera incorporada a y constituye parte de esta Póliza.

En relación con las declaraciones, manifestaciones y la información financiera contenida en la **Solicitud del Seguro**:

10.4.1 ninguna declaración contenida en la **Solicitud del Seguro**, efectuada por cualquier **Asegurado** ni el conocimiento (incluyendo el conocimiento de cualquier declaración falsa o información no revelada relativa a la **Solicitud del Seguro**) de cualquier **Asegurado** podrá ser imputado a cualquier otra **Persona Asegurada** a los efectos de determinar la existencia de cobertura en virtud de esta Póliza.

10.4.2 las declaraciones contenidas en la **Solicitud del Seguro**, efectuadas por y el conocimiento (incluyendo el conocimiento de cualquier declaración falsa o información no revelada relativa a la **Solicitud del Seguro**) de una **Persona Asegurada** podrán ser imputados a la **Sociedad Asegurada** a los efectos de determinar la existencia de la cobertura otorgada en el apartado 1.2 de esta Póliza en relación a las **Reclamaciones** contra dicha **Persona Asegurada**, pero no podrán ser imputadas a la **Sociedad Asegurada** a los efectos de determinar la existencia de la cobertura otorgada en el apartado 1.2 en relación a las **Reclamaciones** contra otra **Persona Asegurada**.

El **Asegurador** acuerda que no tratará de rescindir la Póliza en relación con la cobertura otorgada en el apartado 1.1 a cualquier **Persona Asegurada** que no haya efectuado ninguna declaración incorrecta o no tuviera conocimiento de cualquier declaración incorrecta o falsa o de información no revelada en la **Solicitud del Seguro**.

10.5 **OTROS SEGUROS**

Si una reclamación estuviera asegurada en virtud de cualquier otra póliza de responsabilidad civil de administradores y directivos o de gerencia o de indemnización válida y cobrable, una póliza de seguro de responsabilidad civil por prácticas de empleo o una póliza de seguros de responsabilidad general, distinta a ésta Póliza, el **Asegurador** sólo será responsable de pagar el importe que exceda del importe cobrable en virtud de dicha otra póliza.

El **Tomador del Seguro** declara aceptar todas las cláusulas de esta página.

Fdo.: El **Tomador del Seguro**

10.6 LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

La presente Póliza se regirá e interpretará de acuerdo con la legislación española y, en particular, por la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, que no se aplicará con carácter imperativo cuando se trate de pólizas de grandes riesgos.

Cualquier disputa estará sujeta a la Jurisdicción Española, y dentro de ella, será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo, el del domicilio del **Asegurado**, a cuyo efecto éste designará un domicilio en España, en caso de que el suyo fuera en el extranjero.

La **Solicitud del Seguro**, ésta Póliza, sus Condiciones Particulares y cualquier acta o suplemento forman un único contrato en el cual, salvo si el contexto requiere otra cosa:

- 10.6.1 los títulos son meramente descriptivos y no una ayuda a la interpretación;
- 10.6.2 el singular incluye el plural, y viceversa;
- 10.6.3 el masculino incluye el femenino y el neutro;
- 10.6.4 las referencias a cargos, puestos o títulos incluirán sus equivalentes en cualquier jurisdicción en la que se presente una **Reclamación**.

10.7 EXTENSIONES POSTERIORES

Si durante el **Periodo de Seguro** el **Asegurador** desarrollase un nuevo condicionado que otorgue mejoras en la cobertura de Responsabilidad Civil de Administradores y Directivos o de Gerencia o de Indemnización, en el país donde el **Tomador del Seguro** esté domiciliado según se indica en el Punto 1 de las Condiciones Particulares y dicho condicionado es puesto a disposición de todos los **Asegurados del Asegurador** en dicho país sin el cobro de prima adicional, entonces el **Tomador del Seguro** tendrá derecho a beneficiarse del nuevo condicionado, desde la fecha en que estuviese disponible, y supeditado a toda la información o detalles que el **Asegurador** pudiera solicitar.

10.8 ORDEN DE PRIORIDAD DE LOS PAGOS

En todo caso, en relación con cualquier **Pérdida** procedente de una **Reclamación** que haya de ser pagada en virtud de la presente Póliza, el **Asegurador**:

- 10.8.1 pagará primero la **Pérdida** prevista en la cobertura establecida en el apartado 1.1 de esta Póliza; y
- 10.8.2 sólo después de haberse efectuado el pago de la **Pérdida** descrita en el apartado anterior, y con el resto del importe hasta **Límite de Indemnización** que quede disponible tras dicho pago, pagará cualquier otra **Pérdida** cubierta en virtud del apartado 1.2 de esta Póliza.

El **Tomador del Seguro** declara aceptar todas las cláusulas de esta página.

Fdo.: El **Tomador del Seguro**

La quiebra o insolvencia de cualquier *Sociedad Asegurada* no eximen al *Asegurador* de su obligación de pago de una *Pérdida* cubierta en virtud de esta Póliza conforme al orden de prioridad establecido en este apartado 10.8.

10.9 **PAGO DE LA PRIMA**

El Tomador del seguro está obligado al pago de la prima en las condiciones estipuladas en la póliza. Si se han pactado primas periódicas, la primera de ellas será exigible una vez firmado el contrato.

Si en las “condiciones particulares” no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del Tomador del seguro.

Si por culpa del Tomador la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, el Asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. Salvo pacto en contrario, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del Asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el Asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido.

En cualquier caso, el Asegurador, cuando el contrato esté en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.

Si el contrato no hubiese sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador del seguro pagó su prima.

10.10 **PRESCRIPCIÓN**

Las acciones que se deriven del contrato de seguro prescribirán en el término de dos años.

10.11 **ENTIDAD ASEGURADORA Y AUTORIDAD DE CONTROL DE SU ACTIVIDAD**

Zurich Insurance Public Limited Company, es una compañía aseguradora registrada en Irlanda, con número de compañía 13460, con domicilio en Zurich House, Ballsbridge Park, Dublin 4, Irlanda. Está supervisada y registrada por Irish Financial Regulator, y autorizada para operar en España en régimen de derecho de establecimiento a través de su sucursal Zurich Insurance plc, Sucursal en España.

Zurich Insurance plc, Sucursal en España, con NIF W0072130H, y con domicilio en Vía Augusta 200, 08021 Barcelona, está inscrita en el Registro administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la clave E0189.

El Tomador del Seguro declara aceptar todas las cláusulas de esta página.

Fdo.: *El Tomador del Seguro*

10.12 PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Los datos de carácter personal se incluirán en ficheros de Zurich Insurance PLC, Sucursal en España, Zurich Vida y Aide Asistencia, la finalidad de los cuales es la oferta, perfección, mantenimiento y control del contrato de seguro así como la realización de estudios estadísticos, de calidad o análisis técnicos, la gestión del coaseguro en su caso y la prevención del fraude.

La declaración de sus datos es voluntaria aunque necesaria para el funcionamiento de la relación contractual. En cualquier momento podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante comunicación escrita dirigida a la entidad contratante correspondiente, responsables de los ficheros y su tratamiento, con domicilio a estos efectos en Vía Augusta 200, 08021-Barcelona.

Asimismo sus datos serán utilizados para el ofrecimiento de productos o servicios por parte de las entidades Zurich Insurance PLC, Sucursal en España, Zurich Vida y Aide Asistencia u otras sociedades vinculadas legalmente a las anteriores, y a través de sus intermediarios autorizados, así como para el envío de información sobre los productos, bienes o servicios que comercialicen otras entidades y que, de acuerdo con los datos que nos ha facilitado, mejor se ajusten a su perfil y necesidades. En caso que desee manifestar su negativa al uso de sus datos con tal finalidad puede hacerlo a través de la dirección de correo electrónico zurichlopd@zurich.com.

ARTÍCULO 11 SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE PARTES: ARBITRAJE

Las partes podrán someter cualquier discrepancia o cuestión litigiosa que surja en relación con la interpretación y cumplimiento del presente contrato de seguro a arbitraje de derecho conforme a lo dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o en la regulación legal que, en su caso, la sustituya.

El conocimiento y la decisión de las cuestiones litigiosas incumbirán a un Colegio Arbitral de tres árbitros.

ARTÍCULO 12 QUEJAS Y RECLAMACIONES

Para la atención de quejas y reclamaciones y conforme establece la Orden Ministerial ECO/734/2004, de 11 de marzo, la Compañía, dispone de un Servicio de Atención al Cliente para Tomadores y Asegurados cuyo reglamento y sistema de funcionamiento puede encontrarse en las Oficinas de la Aseguradora y en la Web: <http://www.zurichspain.com>.

Como pacto adicional a las Condiciones Particulares, el Tomador del Seguro manifiesta que ha leído, examinado y entendido el contenido y alcance de todas las cláusulas del presente contrato y, especialmente, aquellas que, debidamente resaltadas en letra negrita, pudieran ser limitativas de derechos. El Tomador del Seguro firma a continuación expresando su conformidad y plena aceptación de las mismas.

El *Tomador del Seguro* declara aceptar todas las cláusulas de esta página.

Fdo.: El *Tomador del Seguro*

CONSTITUCIÓN DE FIANZAS CIVILES Y GASTOS DE CONSTITUCIÓN DE FIANZAS PENALES

Como extensión a las Condiciones Especiales de la **Póliza**, el **Asegurador** acuerda, de conformidad con las condiciones, límites, sublímites y exclusiones previstos en esta **Póliza**, extender la cobertura otorgada al siguiente supuesto:

El **Asegurador**, por cuenta de cualquier **Persona Asegurada**, procederá a la **Constitución de Fianzas Civiles** y pagará los **Gastos de Constitución de Fianzas Penales** impuestas a dicha **Persona Asegurada**. El pago de dichos **Gastos de Constitución de Fianzas Penales** se considerará incluido en los **Gastos de Defensa**.

Se entiende por **Constitución de Fianzas Civiles** la constitución por el **Asegurador** de fianzas judiciales impuestas a la **Persona Asegurada** para garantizar su eventual responsabilidad civil, y

Se entiende por **Gastos de Constitución de Fianzas Penales** los gastos en que se incurra para la constitución de fianzas impuestas a la **Persona Asegurada** para garantizar su libertad provisional en un proceso penal cuyos **Gastos de Defensa** queden cubiertos por la Póliza.

En caso de pérdida de la fianza depositada para responder de la comparecencia de la **Persona Asegurada**, debido a su incomparecencia, el **Asegurador** tendrá derecho a exigir a la **Persona Asegurada** o al **Tomador del Seguro** el reembolso de los **Gastos de Constitución de Fianzas Penales**. En caso de realización de la fianza depositada para garantizar la eventual responsabilidad civil de la **Persona Asegurada**, si ésta hubiera sido condenada por una conducta dolosa o fraudulenta o si por cualquier otra causa la **Reclamación** no fuera objeto de cobertura, la **Persona Asegurada** y el **Tomador del Seguro** deberán solidariamente reembolsar al **Asegurador** el importe de dicha fianza.

La presente extensión de cobertura se aplica a las **Reclamaciones** presentadas contra las **Persona Asegurada** en todo el mundo **excepto EEUU y/o Canadá, sus territorios o posesiones o cualquier otro territorio bajo la jurisdicción de los anteriores**.

Cualquier Sublímite establecido en las Condiciones Particulares para esta garantía se entenderá que es parte integrante del Límite de Indemnización de la Póliza.

Todos los términos, condiciones, exclusiones y límites de la Póliza aplicarán a la cobertura otorgada por este suplemento.

EL RESTO DE TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES DE ESTA PÓLIZA SE MANTIENEN SIN CAMBIO ALGUNO.

El **Tomador del Seguro** declara aceptar todas las cláusulas de esta página.

Fdo.: El **Tomador del Seguro**

GASTOS DE AVAL CONCURSAL

Como extensión a las Condiciones Especiales de la **Póliza**, el **Asegurador** acuerda, de conformidad con las condiciones, límites, sublímites y exclusiones previstos en esta **Póliza**, extender la cobertura otorgada al siguiente supuesto:

El **Asegurador** pagará por cuenta de cualquier **Persona Asegurada** los **Gastos De Aval Concursal** incurridos a raíz de una Reclamación presentada contra la Persona Asegurada durante el Periodo de Seguro por un Acto Incorrecto.

Se entiende como **Gastos de Aval Concursal**, los gastos necesarios y razonables en los que la **Persona Asegurada** incurra personalmente, con el previo consentimiento por escrito del **Asegurador**, con motivo de la constitución y mantenimiento de un aval de entidad de crédito en sustitución de un embargo ordenado contra dicha **Persona Asegurada** de conformidad con el artículo 48.3 de la Ley Concursal (Ley 22/2003, de 9 de Julio) en el procedimiento concursal del **Tomador del Seguro**.

Cualquier Sublímite establecido en las Condiciones Particulares para esta garantía se entenderá que es parte integrante del Límite de Indemnización de la Póliza.

Todos los términos, condiciones, exclusiones y límites de la Póliza aplicarán a la cobertura otorgada por este suplemento.

EL RESTO DE TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES DE ESTA PÓLIZA SE MANTIENEN SIN CAMBIO ALGUNO.

El **Tomador del Seguro** declara aceptar todas las cláusulas de esta página.

Fdo.: El **Tomador del Seguro**

GASTOS DE EXTRADICIÓN

Como extensión a las Condiciones Especiales de la **Póliza**, el **Asegurador** acuerda, de conformidad con las condiciones, límites, sublímites y exclusiones previstos en esta **Póliza**, extender la cobertura otorgada al siguiente supuesto:

En el caso de que cualquier **Persona Asegurada** reciba durante el **Periodo de Seguro** o durante el **Periodo Adicional de Declaración** una **Reclamación de Extradición** la cual forme parte de, y resulte directamente de una **Reclamación** cubierta por esta **Póliza**, el **Asegurador** pagará por cuenta de cualquier **Persona Asegurada**, siempre y cuando sea permitido por la Ley, los **Gastos de Extradición**.

Gastos de Extradición significan honorarios, costes y gastos, razonables y necesarios incurridos por cualquier **Persona Asegurada**, con el previo consentimiento del **Asegurador**, para obtener asesoramiento legal con el fin de presentar o defender procedimientos que incluyan revisiones judiciales o la revisión de la decisión del jefe de estado para ordenar la extradición de una **Persona Asegurada** de la jurisdicción del Reino de España, así como cualquier recurso, incluyendo recursos a la Corte Europea de los Derechos Humanos.

Reclamación de Extradición significa una petición formal, reclamación, orden de detención u otros procedimientos de acuerdo a lo estipulado por el Tratado de Extradición entre España y el país en cuestión, o cualquier legislación similar en cualquier otra jurisdicción.

La definición de **Pérdida** incluirá los **Gastos de Extradición**.

Todos los términos, condiciones, exclusiones y límites de la Póliza aplicarán a la cobertura otorgada por este suplemento.

EL RESTO DE TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES DE ESTA PÓLIZA SE MANTIENEN SIN CAMBIO ALGUNO.

El **Tomador del Seguro** declara aceptar todas las cláusulas de esta página.

Fdo.: El **Tomador del Seguro**

GASTOS DE PUBLICIDAD

Como extensión a las Condiciones Especiales de la **Póliza**, el **Asegurador** acuerda, de conformidad con las condiciones, límites, sublímites y exclusiones previstos en esta **Póliza**, extender la cobertura otorgada al siguiente supuesto:

El **Asegurador** pagará por cuenta de cualquier **Persona Asegurada** los **Gastos de Publicidad** incurridos por cualquier **Persona Asegurada** como consecuencia de una **Reclamación** cubierta por la **Póliza** presentada por primera vez por un **Tercero** contra la **Persona Asegurada** durante el **Periodo de Seguro** y que se haya hecho pública en radio, prensa o televisión.

Se entiende como **Gastos de Publicidad**, los gastos y honorarios necesarios para contratar el diseño y lanzamiento de una campaña publicitaria con el fin de impedir o mitigar las consecuencias de la **Reclamación**, y que hayan sido previamente aprobados por escrito por el **Asegurador**.

La presente extensión de cobertura se aplica a las **Reclamaciones** presentadas contra los Asegurados en todo el mundo **excepto EEUU y/o Canadá, sus territorios o posesiones o cualquier otro territorio bajo la jurisdicción de los anteriores**.

Cualquier Sublímite establecido en las Condiciones Particulares para esta garantía se entenderá que es parte integrante del Límite de Indemnización de la Póliza.

Todos los términos, condiciones, exclusiones y límites de la Póliza aplicarán a la cobertura otorgada por este suplemento.

EL RESTO DE TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES DE ESTA PÓLIZA SE MANTIENEN SIN CAMBIO ALGUNO.

El **Tomador del Seguro** declara aceptar todas las cláusulas de esta página.

Fdo.: El **Tomador del Seguro**

COBERTURA PARA SECRETARIO Y VICESECRETARIO

Como extensión a las Condiciones Especiales de la **Póliza**, el **Asegurador** acuerda, de conformidad con las condiciones, límites, sublímites y exclusiones previstos en esta **Póliza**, incluir al secretario y vicesecretario del consejo de administración del **Tomador**, como **Persona (s) Asegurada (s)**.

Cualquier Sublímite establecido en las Condiciones Particulares para esta garantía se entenderá que es parte integrante del Límite de Indemnización de la Póliza.

Todos los términos, condiciones, exclusiones y límites de la Póliza aplicarán a la cobertura otorgada por este suplemento.

EL RESTO DE TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES DE ESTA PÓLIZA SE MANTIENEN SIN CAMBIO ALGUNO.

El **Tomador del Seguro** declara aceptar todas las cláusulas de esta página.

Fdo.: El **Tomador del Seguro**

EXCLUSIÓN DE OFERTA PÚBLICA DE VALORES

Sujeto a todos los términos, condiciones y limitaciones de esta **Póliza**, se acuerda que el **Asegurador no será responsable de efectuar pago alguno por una Pérdida en relación con cualquier Reclamación por Operaciones de Valores que tenga su origen, sea consecuencia o esté relacionada, directa o indirectamente con cualquier oferta pública inicial de valores de la Sociedad Asegurada o cualquiera de sus filiales, realizada durante el Periodo del Seguro.**

No obstante lo anterior, esta exclusión no aplicará siempre y cuando durante los treinta días anteriores a la oferta pública inicial de valores:

- (i) El **Tomador del Seguro** notifique por escrito al **Asegurador** en relación a la oferta pública inicial de valores, además de la entrega de los documentos que el **Asegurador** solicite para el análisis del riesgo;
- (ii) el **Asegurador** acepte, si lo considera oportuno, extender la cobertura a dicha oferta pública inicial de valores, sujeta a los términos, condiciones y prima adicional que corresponda.
- (iii) el **Tomador del Seguro** acepte los términos, condiciones y prima adicional requeridos por el **Asegurador**.
- (iv) el **Tomador del Seguro** pague la prima adicional, cuando sea exigible.

Todos los términos, condiciones, exclusiones y límites de la Póliza aplicarán a la cobertura otorgada por este suplemento.

EL RESTO DE TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES DE ESTA PÓLIZA SE MANTIENEN SIN CAMBIO ALGUNO.

El **Tomador del Seguro** declara aceptar todas las cláusulas de esta página.

Fdo.: El **Tomador del Seguro**

**EXCLUSIÓN DE FILIALES Y PARTICIPADAS CON FONDOS PROPIOS
NEGATIVOS O DESEQUILIBRIO PATRIMONIAL**

Sujeto a todos los términos, condiciones y limitaciones de esta **Póliza**, se acuerda que el **Asegurador no será responsable de efectuar pago alguno por una Pérdida en relación con Sociedades Filiales o Entidades Participadas del Tomador del Seguro que presenten fondos propios negativos o desequilibrio patrimonial.**

Todos los términos, condiciones, exclusiones y límites de la Póliza aplicarán a la cobertura otorgada por este suplemento.

EL RESTO DE TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES DE ESTA PÓLIZA SE MANTIENEN SIN CAMBIO ALGUNO.

El **Tomador del Seguro** declara aceptar todas las cláusulas de esta página.

Fdo.: El **Tomador del Seguro**

CLÁUSULA DE RENOVACIÓN TÁCITA

Sujeto a todos los términos, condiciones y limitaciones de esta **Póliza**, se acuerda que al vencimiento del **Periodo de Seguro** estipulado en las **Condiciones Particulares**, el **Contrato** quedará **tácitamente prorrogado por un año desde la fecha de vencimiento de la Póliza** y así en lo sucesivo, salvo que alguna de las partes se opusiera a su **prorroga mediante notificación escrita a la otra parte con dos meses, por lo menos, de antelación a la conclusión del Periodo de Seguro en curso.**

Asimismo se emitirá un recibo con la prima resultante para el nuevo Periodo de Seguro.

Todos los términos, condiciones, exclusiones y límites de la Póliza aplicarán a la cobertura otorgada por este suplemento.

EL RESTO DE TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES DE ESTA PÓLIZA SE MANTIENEN SIN CAMBIO ALGUNO.

El **Tomador del Seguro** declara aceptar todas las cláusulas de esta página.

Fdo.: El **Tomador del Seguro**